

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - TULUA VALLE.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE : PORVENIR S.A.
DEMANDADO : CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
RADICADO : 76834-31-05-001-2016-00672-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, el apoderado judicial de la demandante coadyuvado por el demandado presentó memorial solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, visible a folios 148 sgte, solicita la entrega de los títulos a su favor y a favor del demandado el excedente del título que reposa en el despacho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1069

Tuluá, Valle, Veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado de la demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente, el Juzgado RESUELVE:

- 1º) DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2º) FRACCIONAR el título No. 469550000375936 por valor de \$ 190.000.000,00 a favor de la ejecutada el valor de \$ 186.459.356,00, y a favor del ejecutante el valor de \$3.540.644,00.
- 3º) Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL
CAUCA**

Hoy, _____
se notifica Por ESTADO No.
, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BEATRIZ ELENA RIVERA ORTEGA.

DDO: COLPENSIONES.

RAD. 76 834 31 05 001 2016-00405-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 354 del 11 de junio de 2019, la secretaria del despacho procedió a liquidar las costas fl. 75 del expediente. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 374

Tuluá, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha sido notificada en estados a las partes y por ende se halla ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el señor Juez aprobarla o rehacerla.

Liquidación que una vez examinada fue hallada conforme a derecho, en términos del artículo 366 del Código General del Proceso, por tanto se le imparte la debida aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, por valor de Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000,00.)

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE Hoy, _____ se notifica Por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. VIVIANA OVIEDO GÓMEZ SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00479-00
DEMANDANTE	SAMUEL COLLAZOS CARVAJAL
DEMANDADO	ORLANDO GAITAN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1057

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00418-00
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO VILLANUEVA TAMARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1067

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 270, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por EFRAIN ANTONIO VILLANUEVA TAMARA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 30 de Octubre del 2019 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 26 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00431-00
DEMANDANTE	MARTIN ANTONIO CARMONA CARDONA
DEMANDADO	INGENIERÍA TÉCNICA LIMITADA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gomez
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1064

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por MARTIN ANTONIO CARMONA CARDONA en contra de la sociedad INGENIERÍA TÉCNICA LIMITADA, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINA FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00444-00
DEMANDANTE	LUIS DELIO BUITRAGO CARDONA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1063

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUIS DELIO BUITRAGO CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy 26 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00495-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA OROZCO TANGARIFE
DEMANDADO	CLINIMEDICAL HOME CARE Y HECTOR DARIO MARIN GIRALDO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gomez
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1062

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por LUZ ADRIANA OROZCO TANGARIFE en contra de la sociedad CLINICA MEDICA DE CUIDADO HOSPITALARIO DOMICILIARIO S.A.S. – CLINIMEDICAL HOME CARE, y el señor HECTOR DARIO MARIN GIRALDO e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR a los demandados en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si los convocados no concurren, no son hallados o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndoles de que si no comparecen se les nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00494-00
DEMANDANTE	ERLY OSPINA SERRANO
DEMANDADO	MARCO AURELIO MORENO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvese proveer.

Original firmado
Viviana Oviedo Gomez
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1061

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 645, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por ERLY OSPINA SERRANO en contra de MARCO AURELIO MORENO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00467-00
DEMANDANTE	FABIO VICTORIA ZORRILLA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1070

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 648, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por FABIO VICTORIA ZORRILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 30 de Octubre del 2019 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 26 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADOS: 2018 00417 00 - 2018 00442 00 - 2018-0048600

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 385

Como parte de las medidas para la auto descongestión que ha tomado el Despacho, se evidencia la posibilidad de realizar audiencias temáticas concentradas, en las que se absuelvan conjuntamente varias demandas.

En consecuencia de lo anterior, en los procesos mencionados en la parte resolutive de esta providencia se procederá a modificar **la hora de la audiencia**, conservando la fecha, de modo que todas ellas, por su similitud temática, se efectúen en una audiencia única.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la hora de realización de las audiencias programadas en los siguientes procesos.

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA
2018-00417-00	FABIO DE JESUS BUSTAMANTE ARIAS	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	2 : 00 P.M.
2018-00442-00	JOSE RICARDO TOBAR	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	
2018-00486-00	GERMAN GALVIS PEREZ	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	

SEGUNDO: ANEXAR copia de este auto a cada uno de los procesos señalados en el cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADOS: 2018 00383 00 - 2018 00395 00 - 2018-0039400

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 384

Como parte de las medidas para la auto descongestión que ha tomado el Despacho, se evidencia la posibilidad de realizar audiencias temáticas concentradas, en las que se absuelvan conjuntamente varias demandas.

En consecuencia de lo anterior, en los procesos mencionados en la parte resolutive de esta providencia se procederá a modificar **la hora de la audiencia**, conservando la fecha, de modo que todas ellas, por su similitud temática, se efectúen en una audiencia única.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la hora de realización de las audiencias programadas en los siguientes procesos.

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA
2018-00383-00	CARLOS ARTURO GUE GONZÁLEZ	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	9 : 00 A.M.
2018-00395-00	GERARDO CHÁVEZ	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	
2018-00394-00	LIBARDO TREJOS AGUILAR	COLPENSIONES	9 DE JULIO DE 2019	

SEGUNDO: ANEXAR copia de este auto a cada uno de los procesos señalados en el cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	AMPARO DE POBREZA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00139-00
DEMANDANTE	ARGENIS DELGADO MUÑOZ
DEMANDADO	JORGE IVAN VALLEJO

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la abogada designada como apoderada de oficio manifiesta que no acepta el nombramiento.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 388

Mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2019, la abogada Nelly Moncada De Bedoya, indica que no acepta la designación como apoderada de oficio, para lo cual argumentó que actualmente cuenta con más de 5 procesos. (Fls. 12-22). Teniendo en cuenta la manifestación referida por el profesional del derecho, se le relevará de la designación efectuada.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial de la solicitante al profesional de la abogacía **OSCAR MARINO TOBAR**.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otro agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: Relevar de la designación como apoderado judicial de la solicitante a la profesional de la abogacía abogada **NELLY MONCADA DE BEDOYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderado judicial de la amparada al abogado **OSCAR MARINO TOBAR** quien de manera habitual ejerce la profesión.



TERCERO.- ADVERTIR al abogado **OSCAR MARINO TOBAR**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **ARGENIS DELGADO MUÑOZ**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00536-00
DEMANDANTE	GONZALO HOLGUIN GRAJALES
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ESPAÑA

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 387

Revisado el escrito que aduce el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que no es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, sobre la designación de curador *ad-litem* al demandado, además de ordenar su emplazamiento, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), modificado por el 16 de la Ley 712 de 2001, toda vez que, en la presente actuación se remitió el comunicado que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP), a una dirección que no fue indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

De igual manera, refiere en el memorial que envió citación al correo electrónico pero no obtuvo respuesta, sin aportar prueba de ello.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que remita la comunicación aludida conforme los lineamientos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que cite al demandado CARLOS ALBERTO ESPAÑA en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00714-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON MARIO TOVAR HERNANDEZ
DEMANDADO	SERASISTENCIA

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 386

Por cuanto no se ha surtido la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la empresa SERASISTENCIA, no fue posible realizar la audiencia dispuesta en auto que antecede. En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** al demandante en este proceso, para que adelante la diligencia de notificación personal conforme al numeral tercero del artículo 291 del CGP.

Una vez Notificado el Auto admisorio de la Demanda, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 72 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se
notifica Por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00411-00
DEMANDANTE	CARLOS NESTOR VALENCIA PATIÑO
DEMANDADO	HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del actor presentó escrito integrado subsanando las falencias señaladas a la demanda inicial. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1066

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 185, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por CARLOS NESTOR VALENCIA PATIÑO en contra de la sociedad HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS “HOPA” S.A.S., impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No.081, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00473-00
DEMANDANTE	HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 25 de junio de 2019

AUTO No. 1065

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.



QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy 26 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.